RESOLUCIÓN No. 018 DE 2025

26 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SA.SI-CV-010-2025

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, el Decreto Ordenanza 510 de 2022, Decreto No. 424 de 2024 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 1° hace alusión a que en Colombia prevalecerá el interés general.

2. Que la Constitución Política de 1991, en su artículo 2º de los principios fundamentales, establece los fines esenciales del Estado:

"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)".

3. Que el artículo 209 de la Carta Política, establece como principios de la función administrativa la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que en atención al artículo 3° de la Ley 80 de 1993, se tiene que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."*

5. Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad[1], los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

6. Que el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra la finalidad de la función administrativa, la cual se traduce en la necesidad que tiene el Estado de satisfacer las necesidades generales

[1] Artículo 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993

de todos los habitantes, bajo los principios rectores, finalidades y cometidos enmarcados en nuestra Carta Política.

7. Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad y la garantía de la participación de los colombianos en los asuntos públicos. Por su parte, el Artículo 209 enfatiza el papel de la función pública como un sistema dispuesto al servicio del interés general, a la vez que enuncia, como principios de su accionar, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, todo ello enmarcado en un ejercicio de coordinación interinstitucional dirigido a garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, así como el bienestar social.

8. Que estos principios constitucionales impulsaron, posteriormente, la elaboración de documentos de política pública como la "Política Nacional de Servicio al Ciudadano" [CONPES No. 3649 de 2010] y la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano [CONPES No. 3785 de 2013], evidenciando el interés por parte del Gobierno Nacional en dar respuesta a una problemática social que involucra la relación del ciudadano con la institucionalidad que lo representa.

9. Por su parte, según el Decreto 406 de 2024, *"Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*", en donde uno de los objetivos de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano es el de garantizar el oportuno aprovisionamiento y adecuado funcionamiento de los recursos materiales y físicos y tecnológicos para la prestación de los servicios administrativos, que requieran las dependencias del sector central de la Administración Departamental, de manera que beneficie el normal cumplimiento de sus funciones, así como el logro efectivo de las metas trazadas en el Plan Departamental de Desarrollo.

10. Que una de las funciones generales del Despacho de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, es ejercer la dirección, coordinación y control en las materias de su competencia, de acuerdo con el Estatuto Básico de la Administración Departamental, cumpliendo con los postulados del artículo 209 de la Constitución Política, como son: Los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad, igualdad, participación, mediante la desconcentración, descentralización y delegación de algunas funciones.

11. En la misma normatividad, en el artículo 79, numeral 5 establece como una función de la Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de cercanía al ciudadano la de *"Administrar el almacén general del Departamento, para atender las necesidades de las dependencias del sector central de Departamento, con observancia de los procesos de la entidad".*

12. Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano a través de la Dirección de Bienes e Inventarios, tiene la responsabilidad de garantizar y proveer a las

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2025

26 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SA.SI-CV-010-2025

diferentes dependencias del Sector Central de la Gobernación de Cundinamarca, la entrega oportuna de los elementos que utilizan para el cumplimiento de sus funciones, los cuales están representados en elementos de papelería y útiles de oficina, lo que obliga a la Dirección de Bienes e Inventarios a adoptar mecanismos internos para satisfacer estas necesidades, y así los funcionarios de la Entidad puedan dar cumplimiento a los diferentes requerimientos y respuestas oportunas a las peticiones hechas por los entes internos y externos

13. Que la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar un proceso contractual cuyo objeto es **ADQUIRIR INSUMOS DE PAPELERÍA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

14. Que en desarrollo del principio de eficacia y de la transparencia, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento adelantará la contratación haciendo uso de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Subasta Inversa Electrónica, la cual permite validar dentro de la misma los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.

15. Que en virtud a lo anterior, la Secretaría General del Departamento de Cundinamarca, inició el trámite de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SGCC-SA-SI-CV-010-2025; publicó el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II www.colombiacompra.gov.co en la fecha establecida en el cronograma, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que los interesados en el mismo presentarán observaciones si a bien lo tenían, con la finalidad que la entidad las analizara y en caso de encontrarlas pertinentes realizara los ajustes respectivos al pliego de condiciones definitivo.

16. Que, durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, se presentó una observación de manera extemporánea, la cual la entidad procedió a revisar y dar la respectiva respuesta.

17. Que, durante el término establecido en la publicación del proyecto de pliegos, no se presentó ninguna solicitud de limitación a MiPymes.

18. Que, en conjunto con las normas regulatorias específicas de los procesos de selección de acuerdo con la modalidad y causal a aplicar, es necesario dar cumplimiento a la normatividad vigente de acuerdo con el objeto y naturaleza del contrato que se pretende celebrar.

19. Que a la fecha se han surtido las etapas y actuaciones previstas en el Cronograma de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA – SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SGCC-SA-SI-CV-010-2025 de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

20. Que se hace necesario continuar con el objeto contractual, de acuerdo con las necesidades expuestas en los estudios previos, y brindar seguridad y confianza a los interesados en participar, defendiendo el principio de transparencia, el de objetividad de selección y el

derecho a la igualdad, encaminados a garantizar el interés general y los fines de la contratación Estatal[1].

21. Que el Presupuesto Oficial estimado para el presente proceso de contratación se encuentra en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($826.244.099)**, incluido el IVA y demás impuestos nacionales y departamentales**,** El contratista seleccionado será sujeto adicional de los tributos departamentales antes mencionados, los propios que se generen por la modalidad del contrato, naturaleza jurídica y tributaria, entre ellos retenciones e IVA, si aplica. El valor del presupuesto incluye todos los valores de impuestos, así como los descuentos del orden departamental. El amparo presupuestal del presente proceso está soportado Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7100060348 de fecha 09 de enero de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto.

22. Que, para el trámite del mencionado proceso, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo establecido en los anteriores considerandos, y verificado el presupuesto determinado, está garantizando el principio de planeación y el derecho a la igualdad de los proponentes en participar; con fundamento en los pronunciado por el Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 27315 DE 2013. MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

***"Principio de planeación**. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.*

De acuerdo con éste principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la 4 *convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación".*

23. Que el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía – Subasta Inversa Electrónica se identifica con el No. **SGCC-SA-SI-CV-010-2025**, y que el cronograma a adoptar en el presente proceso se hará de conformidad a lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2011 y Decreto1082 de 2015.

24. Que en observancia y cumplimiento al Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó el

proyecto de pliego de condiciones, y adopta el texto definitivo con las observaciones aceptadas, con el fin de darlos a conocer a las personas interesadas en el presente proceso de contratación.

25. Que en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas a ejercer el control dentro del presente proceso.

De conformidad con lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del Selección Abreviada Menor Cuantía – Subasta Inversa Electrónica se identifica con el No. **SGCC-SA-SI-CV-010-2025,** cuyo objeto es **ADQUIRIR INSUMOS DE PAPELERÍA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,** de acuerdo con la descripción, especificaciones, anexos, capítulos y demás parámetros establecidos en el pliego de condiciones.

SEGUNDO: Publíquese y Adóptese el texto definitivo de los pliegos de condiciones en el portal único de contratación, con el fin de que cualquier persona interesada los consulte en el SECOP II en el siguiente link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.8229359&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d23%2f11%2f2024+21%3a24%3a30%26createDateTo%3d23%2f05%2f2025+21%3a24%3a30%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.8073121%26selectedRequest%3dCO1.REQ.8229359%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

TERCERO: De acuerdo con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso de selección se establece en la plataforma de la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II en el siguiente link: https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.8229359&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerDossierWorkspace%2fIndex%3fcreateDateFrom%3d23%2f11%2f2024+21%3a24%3a30%26createDateTo%3d23%2f05%2f2025+21%3a24%3a30%26filteringState%3d1%26sortingState%3dLastModifiedDESC%26showAdvancedSearch%3dFalse%26showAdvancedSearchFields%3dFalse%26folderCode%3dALL%26selectedDossier%3dCO1.BDOS.8073121%26selectedRequest%3dCO1.REQ.8229359%26&prevCtxLbl=Procesos+de+la+Entidad+Estatal

CUARTO: Que en virtud del principio de transparencia la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento de Cundinamarca, invita a todas las personas y organizaciones

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2025

26 DE MAYO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO SGCC-SA.SI-CV-010-2025

interesadas en hacer veeduría ciudadana, de acuerdo a la Constitución Política de Colombia y la ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de selección.

QUINTO: El compromiso presupuestal que demande el gasto que se derive del presente proceso de selección está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7100060348 de fecha 09 de enero de 2025, expedido por la Dirección de Presupuesto por un valor de **OCHOCIENTOS VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($826.383.785) M/CTE.** El cual se entiende incluido el valor de los impuestos de ley y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

SEXTO: El pliego de condiciones, los estudios previos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección se pueden consultar sin valor alguno en la plataforma del SECOP II, en la fecha descrita en el cronograma antes descrito, y conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nombre de reconocimiento (DN): cn=NATALIA ANDREA FORERO MARÍN, o=GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, ou=SECRETARÍA GENERAL Y DE CERCANÍA AL CIUDADANO, email=naforero@cundinamarca.gov.co, c=CO
Fecha: 2025.05.26 11:26:56 -05'00'

NATALIA ANDREA FORERO MARÍN
Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

Proyectó: Karina Bernal Beltrán – Contratista Oficina Asesora Jurídica - SGCC KB.
Revisó: Fernando Quimbaya – Asesor Jurídico SGCC